

Santiago, 17 de enero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°4 de Derechos Fundamentales.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: DERECHO A LA RESISTENCIA

La siguiente propuesta de norma constitucional tiene tres partes. En la primera parte se describirá la utilidad de un derecho fundamental a la resistencia para el funcionamiento de un sistema democrático. En la segunda, se entregará una justificación teórica de este derecho en relación con la historia constitucional y el constitucionalismo comparado. Finalmente, se entregará una propuesta de norma constitucional para el reconocimiento del derecho a la resistencia en la futura Constitución de 2022.

I. DERECHO A LA RESISTENCIA. IDEAS CENTRALES.

La resistencia es una idea muy antigua que hunde sus raíces en el primer pensamiento político medieval¹ y que refiere al acto de desobediencia/oposición del gobernado frente a actos u omisiones del gobernante que lesionan derechos incondicionales. A pesar de su larga andadura, este derecho no ha sido completamente introducido al aparato conceptual del constitucionalismo liberal, pues, a través de los

_

¹ Se encuentra presente ya en el texto clásico *Vindiciae contra tyrannos* de 1579.

lentes del canon constitucional dominante, la agencia política del pueblo ha sido mirada con suspicacia y a menudo ha debido enfrentar críticas por su supuesta ilegitimidad².

Con todo, la resistencia como fenómeno político no ha podido ser neutralizada: siempre termina por abrirse camino como herramienta política para la expresión del descontento y del malestar y para la impugnación del poder³. Su presencia inerradicable y su vocación transformadora ha llevado a considerarla como un componente valioso del constitucionalismo democrático, pues a través de ella se reconoce y se habilita la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos. La resistencia cobra mayor importancia, inclusive, cuando esta es utilizada para defender y/o restablecer principios, normas y derechos constitucionales que han sido constantemente desatendidos por quien ejerce la soberanía⁴.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. LA RESISTENCIA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL.

Antes de la llegada del constitucionalismo liberal clásico, la tradición constitucional romana reconocía la centralidad de la participación popular por vías formales e informales. Así, los romanos sabían que las instituciones de la República convivían con formas inorgánicas de poder popular que incidían en la dirección de las decisiones públicas. La palabra *multitudo* aparece en la historia constitucional de los antiguos como aquella forma de agencia democrática que servía para pulsar la opinión pública de los ciudadanos reunidos en asambleas informales llamadas *Contio*⁵. Dentro de la misma tradición, cuando las huelgas plebeyas tuvieron éxito y fueron instituidas las magistraturas populares, el pueblo pudo alcanzar el poder de veto sobre las decisiones del Senado. El teórico italiano Pierangelo Catalano califica a este poder popular como un *poder negativo*, que consiste en «una forma diversa de ejercicio (directo o indirecto) de la soberanía por parte del pueblo: poder impedir, del todo o en parte, la creación y la aplicación del derecho; poder que puede llegar a "negar" el ordenamiento jurídico (salvados sus principios fundamentales) e impedir su devenir y aplicación»⁶.

En el mismo sentido, el teórico político Pierre Rosanvallon caracteriza a este tipo de participación popular como una *contrademocracia de obstrucción* por la cual la sociedad se involucra mediante actos diversos de oposición y ejerce su *soberanía negativa* para desafiar actos de gobierno que se estiman lesivos para los derechos y para el consenso civilizatorio democrático⁷.

La resistencia como categoría constitucional se encuentra emparentada con otras formas de oposición democrática, pues comparte con la huelga y las acciones populares

² Esto se ha producido, sobre todo, por el enaltecimiento del sistema representativo en desmedro de otras formas de agencia política de la sociedad.

³ Di Cesare identifica este fenómeno con la invocación de un *derecho a aparecer*. Véase: Di Cesare, Donatella (2021): *El tiempo de la revuelta*, Madrid, Siglo XXI de España Editores (Traducción: Juan González-Castelao).

⁴ VITALE, Ermanno (2012): *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, Madrid, Trotta (Traducción: Pedro Salazar y Paula Vásquez).

⁵ RIBAS ALBA (2009a): "Tribunos de la Plebe, *provocatio ad populum* y *multitudo*. Una reflexión sobre los límites del poder político en Roma", en *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 9, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 85-105.

⁶ Catalano, Pierangelo (1980): "Un concepto olvidado. «Poder negativo»", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Vol. 2, Madrid, Editorial Reus, pp. 231-248.

⁷ Rosanvallon, Pierre (2015): *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires, Manantial (Traducción: Gabriel Zadunaisky).

una matriz de pensamiento político antioligárquico⁸ que pone en relieve las formas de ejercicio del poder que no piden participación en la maquinaria representativa ni buscan insertarse en las instituciones estatales, pero que se estiman imprescindibles para la defensa de los derechos.

Aunque el derecho a la resistencia no tiene un correlato en nuestra historia constitucional, tampoco se trata de un concepto desconocido en el constitucionalismo comparado. Existen muchos países donde esta se encuentra reconocida. Las constituciones de Portugal (Art. 7), Perú (Art. 46), Honduras (Art. 3), Estonia (Art. 54), Grecia (Art. 102.4), Alemania (Art. 20) y El Salvador (Art. 87) reconocen distintas formas del derecho a la resistencia, que van desde el derecho a resistir y a oponerse a un cambio forzoso del orden constitucional (Estonia), a desobedecer las órdenes de un gobierno usurpador (Perú), a defender el orden constitucional cuando éste se encontrare amenazado (Honduras) y a resistir cualquier orden que atente en contra de los derechos y libertades (Portugal).

El nuevo constitucionalismo latinoamericano, a través de la experiencia constitucional ecuatoriana (Art. 98), representa *una vuelta de tuerca* para el derecho a la resistencia pues introduce en este, además, la posibilidad de resistir no sólo al poder público sino también a cualquiera persona natural o jurídica estatal o no estatal que atente en contra de los derechos y libertades constitucionales, al tiempo que reconoce la facultad de ejercer el derecho a la resistencia para demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Si traemos esta materia a nuestra historia política, pasada y reciente, se vuelve aún más importante la apertura del debate, toda vez que la violación a los derechos humanos ocurridas en dictadura y recientemente en la revuelta de octubre de 2019 han significado heridas que han marcado este proceso constituyente, fundándolo y exigiendo de él un pronunciamiento decidido. Asimismo, la persecución a la organización política que generó la desarticulación y el quiebre del tejido social, costando décadas de movilización avanzar en su reconstitución, siendo este proceso uno de los hitos de reconstitución de nuestras bases organizativas. De esta forma, la consagración del derecho de resistencia es a la vez un reconocimiento de esa historia que ha marcado este proceso, con el fin de generar una alternativa propia hacia el futuro.

La iniciativa que aquí se propone se nutre de toda esta historia constitucional democrática y pretende empujar el cerco para introducir nuevas modalidades para el derecho a la resistencia.

III. PROPUESTA DE NORMA.

Artículo XX.- Todas las personas y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia en los siguientes casos:

- 1) Para oponerse a acciones u omisiones de los poderes públicos o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales.
- 2) Para oponerse a acciones u omisiones de los poderes públicos, de las personas naturales, jurídicas o de colectivos que eliminen o restrinja el

⁸ Moreno Pestaña, José Luis (2019): *Retorno a Atenas. La democracia como principio antioligárquico*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.

- derecho a organizarse libremente e incidir activamente en las actividades públicas.
- Para demandar el reconocimiento de nuevos derechos o de nuevos titulares de derechos que, por su situación de desventaja o su padecimiento de opresión e injusticia estructural, requieran protección jurídica urgente.
- 4) Para defender el orden constitucional que sostiene a los derechos, cuando este se encontrare amenazado por causa de acciones u omisiones de los poderes públicos y/o de personas naturales o jurídicas no estatales.
- 5) Para oponerse a cualquier intento de usurpación ilegítima de funciones públicas, cuando esta se haya realizado por medios violentos y/o mediante infracciones a la Constitución o las leyes.

PATROCINANTES:

JAIME BASSA MERCADO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Distrito Nº 7

MANUEL WOLDARSKY Distrito 10

ALONDRA CARRILLO VIDAL Distrito 12

ELISA LONCON ANTILEO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE ESCAÑO RESERVADO MAPUCHE

ELISA GIUSTINIANOVICH Distrito 28

CAMILA ZARATE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Distrito 7

FRANCISCA ARAUNA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Distrito 14

NICOLAS NUÑEZ Distrito 16

NICOLAS NUNEZ GANGAS 16.621.552-8

> ADOLFO MILLABUR CONVENCIONAL CONSTITUYENTE ESCAÑO RESERVADO MAPUCHE

Bastián Labbé Salazar Distrito 20

JENNIFER MELLA Distrito 5

Aurora Delgado Convencional constituyente Convencional constituyente Convencional constituyente

DAMARIS ABARCA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Distrito 15

GIOVANNA ROA CADÍN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Distrito 10